



Roj: **SAP MU 1089/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:1089**

Id Cendoj: **30016370052018100226**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **21/05/2018**

Nº de Recurso: **17/2018**

Nº de Resolución: **112/2018**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **JACINTO ARESTE SANCHO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00112/2018

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5 CARTAGENA

C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Tfno.: 968.32.62.92. Fax: 968.32.62.82.

Modelo: N33181 PROV ACUERDA VIDEOCONFERENCIA

N.I.G: 30016 43 2 2017 0008595

Rollo: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000017 /2018 -L

Órgano Procedencia: JDO. DE INSTRUCCION N. 3 de CARTAGENA

Proc. Origen: DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001113 /2017

Acusación: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a:

Abogado/a:

Contra: Ovidio

Procurador/a: MIRIAM MOMPEAN BERMUDEZ

Abogado/a: FERMIN GUERRERO FAURA

ROLLO PA nº 17/2018

P. Abreviado nº 5/2018

Juzgado instructor: Instrucción Número Cinco de Cartagena

Ilmos. Sres.

Don Jacinto Aresté Sancho

Don Juan Ángel Pérez López

Don José Francisco López Pujante

Magistrados

SENTENCIA Nº 112

En la Ciudad de Cartagena, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.



Vista en juicio oral y público, en trámite de conformidad, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, con sede en Cartagena, la causa a que se refiere el presente Rollo nº 17/2018, dimanante del Procedimiento Abreviado iniciado por el Juzgado de Instrucción nº Cinco de Cartagena con el nº 5/2018, por delito contra la salud pública, en la que es acusado Ovidio , Alias " Pulpo ", NIF - NUM000 , nacido en Cartagena el NUM001 de 1959, hijo de Abel y Martina , vecino de Cartagena, en prisión provisional por esta Causa desde el 18 de agosto de 2017, representado por la procuradora Doña Miriam Mompean Bermúdez y defendido por el letrado Fermín Guerrero Faura, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y ponente el Ilmo. Sr. Don Jacinto Aresté Sancho, que expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción antes referido se dictó auto en cuya virtud acordó seguir el trámite establecido en el Capítulo II del título III, Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la acusación particular, que solicitaron la apertura de juicio oral acompañando escrito de acusación, a lo que accedió el instructor con adopción de las medidas cautelares oportunas, dando traslado de todo ello al designado como acusado a fin de que, en plazo legal, presentara escrito de defensa; y, una vez efectuado, remitió las actuaciones a esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Murcia, dictándose auto resolutorio sobre admisión y práctica de las pruebas propuestas por las partes, en el que se señaló para fecha para el comienzo de las sesiones del juicio oral.

SEGUNDO.- Al iniciarse el juicio, las acusaciones y la defensa pusieron en conocimiento del Tribunal que habían alcanzado de forma conjunta un acuerdo de conformidad, modificando el Ministerio Fiscal , en el sentido de añadir a los hechos probados que el acusado actuó bajo los efectos de su adición a estupefacientes considerar que os hechos anteriormente relatados en la Conclusión Primera son legalmente constitutivos de un delito contra la salud pública en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia previsto y penado en los artículos 368 y 369-5º del Código Penal , concurriendo la atenuante del artículo 21-2º del Código Penal como muy cualificada procediendo imponer, al acusado, las penas de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 314.125,15 € con tres meses de responsabilidad personal subsidiaria, comiso de sustancias intervenidas, el dinero y las joyas decomisadas.

TERCERO.- A continuación la defensa del acusado mostró su conformidad con la referida calificación, solicitando que se dictara sentencia según la misma; conformidad que ha sido ratificada por cada acusado, presente en dicho acto.

II. HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se declara probado, por conformidad expresa de las partes, que por investigaciones policiales realizadas por el Grupo de Estupefacientes de la Comisaría de Cartagena desde agosto de 2017, se tuvo conocimiento de que Ovidio , Alias " Pulpo ", con antecedentes penales susceptibles cancelables, en prisión provisional por esta causa desde 18-8-2017, prorrogada por auto de 8-8-2017 se dedica habitualmente a actividades relacionadas con el tráfico ilegal de sustancias estupefacientes. Por auto de 16-8-2017 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena se autorizó la entrada y registro en su domicilio sito en la CALLE000 nº NUM002 de Cartagena, donde el acusado poseía: En el comedor, 82 billetes de 50€, 8 billetes de 20€, 93 billetes de 10 € y 68 de 5€ En una habitación, una bolsa de plástico con sustancia pulverulenta de color blanco con un peso de 1,35 g que resultó ser cocaína con una pureza de 72% y un valor de mercado de 144,44€ y una hucha con 2 billetes de 10€, 2 de 5€, 247 monedas de 1€ y 5 de 2€, 3 móviles (Nokia, Alcatel One Touch y Samsun morado) y papeles con anotaciones En un dormitorio, 5 libretas con anotaciones, 7 en blanco, joyas (15 cadenas,14 pulseras, 4 relojes, 3 colgantes, 27 pares de pendientes y 48 anillos) y 54.360€ en metálico En un dormitorio, un paquete con sustancia pulverulenta de color blanco con un peso de 1.001 g que resultó ser cocaína con una pureza de 73% y un valor de mercado de 107.143,28€, un paquete con sustancia pulverulenta de color blanco con un peso de 999 g que resultó ser cocaína con una pureza de 72% y un valor de mercado de 105.464,43€, un paquete con sustancia pulverulenta de color blanco con un peso de 1002 g que resultó ser cocaína con una pureza de 69% y un valor de mercado de 101.373€. 2 móviles (Samsung blanco y ZTE dorado), 3 cadenas doradas con dos medallones y 5 navajas. La cantidad encontrada en la vivienda es 60.177€

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 655 , 688 y 694 de la misma Ley , vista la plena conformidad del acusado y de su letrada defensora con la



calificación formulada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, procede dictar sentencia de estricta conformidad con dicha calificación mutuamente aceptada, por ser los hechos efectivamente constitutivos de la infracción penal señalada por la acusación, y las penas solicitadas las procedentes según dicha calificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey:

FALLAMOS

Que, en trámite de conformidad, debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** al acusado Ovidio , como autor de un delito contra la salud pública en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia, con la atenuante de haber actuado bajo los efectos de la adición a estupefacientes como muy cualificada, a las penas de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 314.125,15 € con tres meses de responsabilidad personal subsidiaria; y al pago de las costas procesales, con comiso de sustancias intervenidas, el dinero y las joyas decomisadas.

Comuníquese esta resolución a los registros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial , haciéndose saber que, en virtud de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de casación dentro de los cinco días siguientes a la última notificación, y comuníquese a los registros correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, número 17/2018, lo pronunciados, mandamos y firmamos.